

## LEY SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS

DECRETO No. \_\_\_\_

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

### CONSIDERANDO:

I. Que El Salvador ha suscrito y ratificado las siguientes convenciones: La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Decreto Legislativo No.655 del 14 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 321 de fecha 25 de octubre de 1993; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto Legislativo 164 del 16 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 65 Tomo 363 del 02 de abril de 2004; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción Decreto Legislativo 325 del 20 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 131 Tomo 364 del 14 de julio de 2004; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo Decreto Legislativo No. 1158, del 12 de febrero de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo: 358, Fecha de publicación 11 de marzo de 2003.

II. Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ha expedido los estándares internacionales, sobre la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación que los países deben adoptar y desarrollar, con el fin de dar cumplimiento a las citadas Convenciones.

III. Que la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de los delitos ha sido considerada por las Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas como una de las herramientas de lucha contra las actividades delictivas que los países signatarios de dichas Convenciones deben ser acogidas en sus legislaciones internas. En el artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en el artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el artículo 5 del Convenio internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, se solicita a los países consagrar en sus regulaciones internas la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de los delitos a los que hacen referencia estas Convenciones.

IV. Que en las notas interpretativas de las Recomendaciones tres y cinco del GAFI, también sugiere incluir en las normas internas esta responsabilidad por la comisión del delito de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

V. Que tal como se expresa en el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción existe preocupación por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el lavado de activos.

VI. Que los sistemas que deben adoptar todos los países signatarios de las Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas, para la prevención, control, detección y sanción de la corrupción, del lavado de activos, los delitos determinantes, de la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, del narcotráfico y contra la delincuencia organizada, son instrumentos que internacionalmente se han acordado, para luchar contra estas manifestaciones

delictivas y las organizaciones criminales o terroristas. Dentro de dichos instrumentos estas Convenciones consagran la necesidad de establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de dichos delitos. Para cumplir con los compromisos asumidos por El Salvador y atender las observaciones hechas en las evaluaciones realizadas por los organismos evaluadores, el país debe expedir las normas para crear el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de los referidos delitos.

VII. Que es obligación de El Salvador desarrollar normativamente, las obligaciones consagradas en las citadas Convenciones y las Notas Interpretativas de las Recomendaciones 3 y 5 del GAFI consagrando la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de todos estos delitos a los que se hace referencia en dichas recomendaciones.

VIII. Que al Estado de El Salvador se realizó Examen por la República de Singapur y el Estado Plurinacional de Bolivia, sobre la aplicación por parte de El Salvador de los artículos 15 – 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44 – 50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, el cual generó una serie de observaciones y recomendaciones. Y dentro de las observaciones realizadas se encuentra que el Estado de El Salvador considere la incorporación en la legislación nacional de una responsabilidad a nivel penal de las personas jurídicas.

IX. Que es una preocupación del Estado el crecimiento y auge de conductas delictivas, en las cuales los criminales utilizan esquemas jurídicos o personas jurídicas para la realización de sus actividades delictivas, entre ellas los delitos de corrupción, motivo por el cual es necesario que el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas se extienda a otros delitos a los mencionadas en los romanos anteriores.

X. Que es importante que los responsables de las entidades que conforman la administración pública adopen programas de prevención y gestión de riesgos para mitigar los riesgos penales a las que pueden estar expuestas en el desarrollo de sus funciones misionales o en los procesos de contratación estatal.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades constitucionales y legales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y de los Diputados:

**DECRETA,** lo siguiente:

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Objeto y ámbito de aplicación de la ley**

#### **Objeto de la ley.**

**Art. 1.** La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras, indistintamente que su patrimonio esté

formado por capital nacional o extranjero, con o sin participación de capital proveniente de fondos públicos, en los casos en que tales entidades resulten involucradas en la comisión de los delitos regulados en la presente ley.

### **Ámbito de aplicación.**

**Art 2.** La presente ley será aplicable a las sociedades, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, sociedades de economía mixta o cualquier otro tipo de entidad de naturaleza privada ya sean nacionales o extranjeras que establezcan las leyes.

Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las municipalidades, a las entidades públicas y entidades públicas empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público.

### **Delitos sometidos a la presente ley**

**Art. 3.-** Estarán sometidos a la presente ley las personas jurídicas que cometieren cualquier hecho punible contenido en el Código Penal y demás las leyes especiales, que por su naturaleza le puedan ser atribuibles.

### **Definiciones**

**Art. 4.** Para efectos de esta ley, se entiende por:

**Asociaciones:** todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal.

**Comiso o decomiso:** es la privación definitiva por parte del Estado de un bien material o inmaterial que se constituya en objeto, medio, instrumento, producto, ganancia o cualquier beneficio económico derivado del delito.

**Cumplimiento normativo:** significa ajustarse a una norma, como una especificación, política, norma o ley. El cumplimiento normativo (se emplea también el término en inglés *compliance*) describe el objetivo que las organizaciones aspiran a alcanzar en sus esfuerzos para asegurarse de que conocen y toman medidas para cumplir con las leyes, políticas y reglamentos pertinentes.

**Entidades públicas empresariales:** son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado y que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrollan actividades prestacionales de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación.

**Fundaciones:** entidades creadas por uno o más personas para la administración de un patrimonio destinado a fines de utilidad pública, que los fundadores establezcan para la consecución de tales fines.

**Organizaciones internacionales de derecho público:** toda asociación formada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes.

**Organización Internacional para la estandarización de Normas (ISO):** organismo responsable de regular un conjunto de normas para la fabricación, comercio y comunicación en todas las industrias y comercios del mundo. Este término también se le adjudica a las normas fijadas por el mismo organismo, para homogeneizar las técnicas de producción en las empresas y organizaciones internacionales.

**Organizaciones no gubernamentales:** entidades de iniciativa social y fines humanitarios, que son independientes de la administración pública y que no tienen afán lucrativo. Una **ONG** puede tener diversas formas jurídicas: asociación, fundación, cooperativa.

**Personas Jurídicas:** se entenderán las entidades de derecho privado, así como las sociedades, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, sociedades de economía mixta o cualquier otro tipo de entidad de naturaleza privada que establezcan las leyes.

**Programa de prevención y gestión de riesgos penales:** es el conjunto de elementos y etapas que ordenadamente relacionadas entre sí, permiten a las personas jurídicas gestionar los riesgos penales asociados a las actividades delictivas. Comprende las políticas, procesos y procedimientos para lograr los objetivos de prevención. Los objetivos en materia de cumplimiento relacionados con los asuntos penales se relacionan con la tolerancia cero a los riesgos penales, desarrollando, para ello, actividades tendentes a su prevención, detección y gestión tempranas. Los elementos del sistema de gestión incluyen la estructura de la persona jurídica, los roles y las responsabilidades, la planificación, la operación.

**Patrimonio:** es el conjunto de bienes y derechos, cargas y obligaciones, pertenecientes a una persona, natural o jurídica

**Sociedades:** es el ente jurídico resultante de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común, bienes o industria, con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que provengan de los negocios a que van a dedicarse.

**Sociedades de economía mixta:** aquellas que, teniendo forma anónima, están constituidas por el Estado, el Municipio, las Instituciones Oficiales Autónomas, otras sociedades de economía mixta o las instituciones de interés público, en concurrencia con particulares.

**Sujetos obligados:** son las personas naturales o jurídicas responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco regulatorio en la prevención y detección del lavado de activos, los delitos determinantes, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos.

## TÍTULO II

### RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

#### Atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas

**Art. 5.** Las personas jurídicas son responsables penalmente por los hechos punibles previstos en el Código Penal y demás leyes especiales cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio directo o indirecto o el de un tercero, por los sujetos siguientes:

a) Las personas naturales con capacidad para la toma de decisiones, tales como; gerentes, directores, directivos, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.

b) La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.

La persona natural señalada en el literal precedente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a) han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas comprende los hechos punibles cometidos en su nombre o por cuenta de ellas, tanto en las matrices como en sus filiales o subsidiarias siempre que hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su conocimiento.

#### **Responsabilidad sucesiva.**

**Art. 6.** El cambio de nombre, denominación o razón social, modificación, transformación, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar la personalidad jurídica no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.

En los casos de transformación, fusión, absorción o cualquier otra modificación de la persona jurídica, la responsabilidad es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.

Subsiste la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados o la parte más relevante de todos ellos.

En el caso de una fusión la persona jurídica absorbente, solo puede ser sancionada con el pago de una multa, que se calcula en función al patrimonio transferido, siempre que el delito haya sido cometido antes de la fusión, salvo que las personas jurídicas involucradas hayan utilizado estas formas de reorganización con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal de la persona jurídica fusionada, en cuyo caso no opera este supuesto.

#### **Responsabilidad penal autónoma de la persona jurídica.**

**Art. 7.-** La responsabilidad de la persona jurídica será autónoma de la responsabilidad penal de las personas naturales

Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no excluyen la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuando dentro del proceso correspondiente se demostrare de manera fidedigna que el delito se cometió dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el Art. 5.

#### **Eximente por implementación de un programa de prevención y gestión de riesgos penales.**

**Art. 8.** La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de delito, si realizó todo lo que estaba a su alcance para evitar la realización de hechos punibles, adoptando e implementando en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un programa de prevención y gestión de riesgos penales adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos o para reducir significativamente el riesgo de su comisión, siempre y cuando se presenten todas las siguientes condiciones:

a. El órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, programas de prevención y gestión de riesgos penales que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

b. La vigilancia del funcionamiento y del cumplimiento del programa de prevención y gestión de riesgos penales implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica; o en los casos de las micro, pequeñas y medianas empresas las funciones de supervisión podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración.

c. Los autores individuales han cometido el delito eludiendo los programas de prevención y gestión de riesgos penales.

d. No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de administración a que se refiere el literal a) del presente artículo.

En los casos en los que las anteriores condiciones solamente puedan ser acreditadas de forma parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

#### **Causales atenuantes de responsabilidad.**

**Art 9.-** Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:

- a. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales provenientes de los hechos.
- b. Adoptar e implementar de manera parcial por parte de la persona jurídica, antes de la comisión del delito, un programa de prevención y gestión de riesgos penales.
- c. Acudir a las autoridades competentes a confesar la infracción, antes de que el proceso judicial se dirija contra ella.
- d. Proceder en cualquier momento del proceso y con anterioridad al juicio a reparar o disminuir el daño causado.
- e. Impedir las consecuencias del ilícito.

#### **Circunstancias agravantes.**

**Art 10.** Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las

siguientes:

- a. Cuando se advierta dentro de su estructura, órgano, unidad, equipo o cualquier área cuya finalidad o actividad es ilícita.
- b. Cuando se compruebe que la actividad que desarrolla la persona jurídica es predominantemente ilícita.

### TÍTULO III

#### CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

##### **Penas Principales.**

**Art 11.** Serán aplicables a las personas jurídicas las siguientes penas:

1. Disolución y liquidación de la persona jurídica y la cancelación del asiento respectivo o de la personalidad jurídica, según corresponda.
2. La prohibición de ejercer determinada actividad económica o de celebrar determinada clase de actos o negocios jurídicos.
3. Inhabilitación temporal de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado o las municipalidades.
4. Suspensión temporal actividades propias de la empresa
5. Multa.

##### **Art. 12. Las penas accesorias.**

El juez, podrá imponer las siguientes penas accesorias:

1. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria. Se llevará a cabo, por cuenta de la persona jurídica, una publicación de un extracto de la sentencia condenatoria, en un diario de amplia circulación y en otro medio de comunicación de gran difusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se encuentre ejecutoriada.
2. Comiso. El producto del delito y demás bienes, que se constituya en objeto, medio, instrumento, producto, ganancia o cualquier beneficio económico derivado del delito, podrán ser decomisados; lo anterior sin perjuicio de la iniciación de las posibles acciones de extinción de dominio.
3. Ejecución de las medidas de restauración, restitución o reparación de los daños ocasionados.
4. Pérdida parcial o total de beneficios e incentivos Estatales y municipales o la prohibición de recepción de estos.
5. La remoción inmediata de administradores, directores y representantes legales.
6. La remoción de cualquiera de las personas señaladas en el Art. 5 de la presente ley

##### **Disolución, liquidación y cancelación**

**Art. 13.** La disolución y liquidación de la persona jurídica y la cancelación del asiento respectivo, se aplicará cuando hubiese sido creada para ser utilizada en la comisión de hechos punibles o esos actos constituyan la principal fuente de ingresos o sea una actividad habitual de la persona jurídica.

Sin embargo, el juez valorando el interés público, mediante resolución fundada y para efectos de asegurar el resarcimiento de los daños causados, podrá ordenar la enajenación de todo o parte del activo de la persona jurídica disuelta o cancelada como un conjunto o unidad económica, en subasta pública y al mejor postor.

Lo anterior sin perjuicio de la acción de extinción de dominio.

Para la ejecución de la sentencia que declare la disolución, liquidación o cancelación de la persona jurídica se aplicarán los procedimientos que rigen a la entidad sancionada.

Esta pena no se aplicará a las personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiese causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, como resultado de la aplicación de dicha pena.

#### **La prohibición de ejercer determinada actividad económica o de celebrar determinada clase de actos o negocios jurídicos**

**Art. 14.** Consiste en la prohibición de ejercer la actividad económica en cuyo ejercicio se cometió la conducta punible, o de celebrar los actos, contratos o negocios jurídicos que sirvieron como medio o instrumento para la comisión del delito.

Esta prohibición será temporal y será hasta por el mismo tiempo que esté prevista la pena máxima de prisión del delito imputado.

#### **Inhabilitación temporal de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado y las municipalidades.**

**Art. 15.** La inhabilitación temporal de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado y las municipalidades procederá únicamente cuando la persona jurídica sea condenada por delitos que tengan relación con la celebración de actos o contratos en el sector público.

La inhabilitación será temporal y podrá perdurar hasta por el mismo tiempo que esté prevista la pena máxima de prisión del delito imputado.

#### **Suspensión temporal actividades propias de la empresa**

**Art. 16.** La prohibición temporal de ejercer la actividad económica en cuyo ejercicio se cometió la conducta punible, o de celebrar los actos, contratos o negocios jurídicos que sirvieron como medio o instrumento para la comisión del delito y otros que el juez estime necesarios.

Esta suspensión será temporal, y será por el mismo tiempo que esté prevista para la pena de prisión en el delito por el cual fue condenada la persona jurídica.



## **Multa**

**Art. 17.** En el caso de la imposición de una multa se deberá tomar en consideración la gravedad del daño causado y capacidad económica de la persona jurídica.

- a. La multa será del dos hasta cinco veces el monto del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener.
- b. Cuando no se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o del que se esperaba obtener con la comisión del delito, el valor de la multa será del uno al seis por ciento del patrimonio de la persona jurídica.

La multa debe ser pagada en moneda de curso legal y dentro de los diez días hábiles posteriores a la sentencia firme o ejecutoriada. A solicitud de la persona jurídica y cuando el pago del monto de la multa pueda poner en riesgo la continuidad o el mantenimiento de los puestos de trabajo, el juez podrá autorizar que se efectúe en pagos parciales, dentro de un límite que no exceda de treinta y seis meses.

En caso de que la persona jurídica no cumpla con el pago de la multa impuesta esta puede ser ejecutada sobre sus bienes.

El Juez que ejecutará la sentencia con pena de multa será el Juez con competencia en materia Civil y Mercantil de la jurisdicción. La certificación de la sentencia firme tendrá fuerza ejecutiva.

## **Ejecución de las medidas de restauración, restitución o reparación de los daños ocasionados.**

**Art. 18.** El juez podrá ordenar la restauración, restitución o reparación del daño causado, estableciendo un plazo para su realización. El plazo fijado estará sujeto a lo establecido por un dictamen técnico.

## **Pérdida parcial o total de beneficios o incentivos Estatales y Municipales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado.**

**Art. 19.** Para efectos de esta ley se entenderá por beneficios o incentivos Estatales y municipales, aquellos que otorga el Estado y las municipalidades por concepto de exenciones, subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y en especial, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de estos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.

Esta prohibición será temporal y será hasta por el mismo tiempo que esté prevista la pena máxima de prisión del delito imputado.

## **Art. 20. La remoción**

El juez podrá ordenar a la persona jurídica, remover del cargo a cualesquiera de las personas comprendidas en el Art. 5 de la presente ley.

Esta sanción comprende la prohibición de mantener vínculos jurídicos con esas mismas personas, ya sea en calidad de empleados, contratistas o cualquiera otra naturaleza. Lo anterior no afecta la relación que como socios, accionistas, asociados o miembros mantengan con la persona jurídica responsable.

### **Medida cautelar**

**Art. 21.** El juez, a requerimiento de la Fiscalía General de la República, puede ordenar a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica que resulte responsable de la comisión de un delito, cuando sea necesario, para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores o para proteger intereses o bienes jurídicos tutelados que afecten el interés general o público o para asegurar la continuidad de un servicio público o de utilidad pública, hasta por un período de dos años. La intervención puede afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio.

El juez debe fijar exactamente el contenido y alcances de la intervención y determinar la entidad a cargo de la intervención y los plazos en que esta debe cursarle informes a fin de efectuar el seguimiento de la medida. La intervención se puede modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y disposición de la Fiscalía General de la República.

El interventor está facultado para acceder a todas las instalaciones y locales de la entidad y recabar la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información secreta o reservada de la persona jurídica, bajo responsabilidad.

El fiscal o el querellante también podrán solicitar al juez la suspensión del cargo de los sujetos comprendidos en el Art. 5 de presente ley, por el tiempo que dure el proceso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, podrá adoptarse cualquier otra medida cautelar idónea que se estime necesaria para asegurar la efectividad de la protección jurisdiccional que pudiere otorgarse en la sentencia.

### **Criterios de graduación de las penas**

**Art. 22.** Las penas por las infracciones a la presente ley se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. El beneficio económico obtenido o pretendido por el infractor con la conducta.
2. La mayor o menor capacidad patrimonial del infractor.
3. La reiteración de conductas.
4. La gravedad del hecho punible
5. La extensión del daño o peligro causado
6. El móvil para la comisión del delito.
7. La negativa, resistencia u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión y la conducta procesal del investigado.
8. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

9. La existencia, ejecución y efectividad de programas de prevención y gestión de riesgos penales, conforme a lo previsto en el Art. 27 de la presente ley.
10. El grado de cumplimiento de las medidas de prevención.
11. Haber realizado un adecuado proceso de debida diligencia, previo a un proceso de fusión, reorganización o adquisición del control en el que esté involucrada la sociedad que cometió la infracción.
12. Haber puesto en conocimiento de las autoridades la comisión de las conductas enunciadas en el Art. 3 de la presente ley.
13. La función o cargo desempeñado por la persona natural u órgano que incumplió el deber de control en la estructura de la persona jurídica.

El juez, al momento de aplicar las penas, consagradas en la presente ley, debe tener en cuenta que esas medidas no afecten o pongan en peligro intereses o bienes jurídicos tutelados que afecten el interés general o público.

Así mismo, el juez deberá tener presente si las penas impuestas a las personas jurídicas que presten un servicio público o de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad como resultado de la aplicación de la pena.

#### TÍTULO IV DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

##### **Normas aplicables.**

**Art. 23.** La investigación, procesamiento y sanción de las personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en la presente ley, se tramitarán en el marco del proceso penal, al amparo de las normas y disposiciones del Código Procesal Penal, gozando la persona jurídica de todos los derechos y garantías que la Constitución Política de El Salvador y la normatividad vigente reconoce a favor del imputado.

##### **Suspensión Condicional del Procedimiento.**

**Art. 24.** En el caso en que no concurren las agravantes del Art. 10 de la presente ley, el juez a solicitud de las partes podrá aplicar la suspensión condicional del procedimiento siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que la persona jurídica admita los hechos que se le imputan;
- b) Que haya colaborado con la investigación del delito;
- c) Que haya reparado los daños causados por el delito o asumido formalmente la obligación de repararlos de forma inmediata o a plazos siempre que la reparación del daño no exceda de 24 meses;

La solicitud debe contener las condiciones a las cuales estaría dispuesto a someterse la persona jurídica.

Si el juez rechaza la solicitud, la admisión de los hechos por parte del imputado carecerá de valor.

### **Reglas**

**Art. 25.**- Al resolver la suspensión, el juez, fijará un plazo de prueba que no será inferior a un año ni superior a cuatro y determinará una o varias de las reglas que la persona jurídica cumplirá de entre las siguientes:

- 1) No cambiar de domicilio,
- 2) La prohibición de fusionarse o cambiar de denominación o razón social,
- 3) Difundir programas de prevención a otras personas jurídicas;
- 4) Abstenerse realizar negocios o mantener relaciones comerciales con las personas naturales o jurídicas vinculadas al delito,
- 5) Realizar actividades de beneficio social;
- 6) Prestar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia,
- 7) Prohibición de enajenar, gravar, constituir cargas, realizar traslado o transferencia de bienes, divisas o derechos o realizar modificaciones que alteren sustancialmente la capacidad económica de la persona jurídica.

La suspensión condicional del procedimiento se notificará al representante legal de la persona jurídica por el juez, con expresa advertencia sobre las reglas impuestas, así como de las consecuencias de su inobservancia. El juez de vigilancia competente controlará el cumplimiento de las reglas.

### **Acto de investigación.**

**Art. 25.** El fiscal podrá solicitar un informe técnico de la autoridad que ejerza la supervisión sobre la persona jurídica o de un perito experto sobre estas materias.

El informe técnico debe analizar la adopción, la implementación y funcionamiento del programa de prevención y gestión de riesgos penales.

### **Causales de extinción de la acción**

**Art. 26.** -La acción penal contra la persona jurídicas solo se extinguirá por los motivos siguientes:

- 1) Prescripción.
- 2) Por la autorización y cumplimiento del acuerdo de mediación o conciliación, en los términos establecidos en el Código Procesal Penal.
- 3) Por falta de pronunciamiento del fiscal superior, en el caso de haber sido intimado y el querellante no haya presentado acusación en los términos establecidos en el Código Procesal.
- 4) Cuando dentro del año de dictado el sobreseimiento provisional, no se haya solicitado al juez la reapertura de la instrucción.

## TÍTULO V

### PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS PENALES

**Art. 27.** Sin perjuicio de la obligación que consagra para los sujetos obligados la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos de desarrollar los programas de prevención de los delitos de lavado de activos, delitos determinantes, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, las personas jurídicas podrán adoptar programas de prevención y gestión de riesgos penales.

El programa de prevención y gestión de riesgos penales deberá basarse en los estándares internacionales de las Normas ISO, Organización Internacional de Normalización, sobre cumplimiento normativo y de gestión de riesgos.

En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas, el modelo de prevención y gestión de riesgos penales será acorde a su naturaleza, características, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la persona jurídica

**Prueba de la existencia e implementación del programa de prevención y gestión de riesgos penales.**

**Art. 28.** Las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su programa de prevención o gestión de riesgos penales, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todos los elementos establecidos por la autoridad competente.

La existencia de una certificación del programa de prevención y gestión de riesgos, constituirá un elemento probatorio favorable, dentro del proceso de responsabilidad de la persona jurídica. Sin embargo, la existencia e implementación del programa de prevención y gestión de riesgos penales y de las condiciones consagradas en el Art. 8 de la presente ley, podrá ser probada mediante cualquier otro medio.

En el certificado constará que dicho programa contempla todos los requisitos establecidos en los estándares internacionales de las Normas ISO sobre cumplimiento normativo y de gestión de riesgos, acordes a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la persona jurídica.

## TÍTULO VI

### PREVENCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DELICTIVAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

**Rol de las entidades públicas en la prevención de actividades delictivas**

**Art. 29.** Las entidades públicas no son objeto de responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin embargo, todas las entidades que conforman la administración pública deberán adoptar programas de prevención y gestión de riesgos penales.

La Corte de Cuentas de la República definirá los elementos y requisitos de dichos programas teniendo presente en los estándares internacionales sobre cumplimiento normativo, de gestión de riesgos y sistemas de control interno con un enfoque basado en riesgo .

La Corte de Cuentas de la República tendrá seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para definir los requisitos y programas para que las entidades públicas adopten sus programas de prevención y gestión de riesgo con un enfoque basado en riesgo y gestión de riesgos.

**Aplicación de convenios, normas y procedimientos**

**Art. 30.-** Serán aplicables a la presente ley, las normas y procedimientos contenidos en los convenios o tratados internacionales suscritos en la materia, así como lo dispuesto en los Códigos Penal y Procesal Penal y demás disposiciones legales en lo que no contraríe su texto.

Borrador